



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PELAHUSTÁN

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización de centros municipales para fines particulares, adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de enero de 2024 y, al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con la legislación en vigor se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediendo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a su publicación junto con la redacción definitiva del texto de la Ordenanza con las modificaciones acordadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE CENTROS MUNICIPALES PARA FINES PARTICULARES

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización, con fines lucrativos o particulares, del Centro Social Municipal, del Centro de Día y otros centros municipales que tengan espacios disponibles para su uso particular.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización temporal y particular de los centros o instalaciones municipales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligadas al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y demás entidades o asociaciones sin personalidad jurídica, que utilicen o se beneficien de las instalaciones municipales para usos particulares.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

- Uso particular con fines no lucrativos (celebraciones, reuniones, etcétera): Cuota fija de 60,00 euros/día.
- Uso particular para la realización de actividades cobrando a los usuarios: 10% de lo que cobre a los usuarios.

Artículo 5. Devengo.

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento. Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite. En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución del importe.

Artículo 6. Normas de gestión.

El pago de la cuantía de la tasa, se exigirá mediante autoliquidación. La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud. El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del espectáculo o actividad, siendo necesario la autorización expresa por parte de la administración.

El centro municipal se entregará en perfecto estado de conservación y mantenimiento al día siguiente de su utilización, estarán obligados a mantener las mismas, en condiciones de limpieza, conservación y ornato público, corriendo a cargo del solicitante los gastos ocasionados por desperfectos que pudieran haberse originado durante el evento realizado.

Se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento de Convivencia Ciudadana y concretamente su régimen sancionador si el daño o perjuicio causado en las instalaciones municipales así lo precisa.

Artículo 7. Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa los actos y actividades organizados por el Ayuntamiento, por si solo o en colaboración con otras entidades, públicas y privadas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos o disposiciones locales sean contrarias al texto de la presente Ordenanza, así como cualquier redacción anterior de la presente Ordenanza.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pelahustán, 18 de marzo de 2024.–El Alcalde, Roberto García Laredo.

N.ºI.-1643